

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00738-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

 Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES —COOPFINANCIAR- contra SUSANA PARRA GONGORA y ERIKA PATRICIA VASQUEZ ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 18474

1.1. Por la suma de **\$4.375.000,00**, correspondiente al capital de VIINTIOCHO (28) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
21	31/07/2016	156.250,00
22	31/08/2016	156.250,00
23	30/09/2016	156.250,00
24	31/10/2016	156.250,00
25	30/11/2016	156.250,00
26	31/12/2016	156.250,00
27	31/01/2017	156.250,00
28	28/02/2017	156.250,00
29	31/03/2017	156.250,00
30	30/04/2017	156.250,00
31	31/05/2017	156.250,00
32	30/06/2017	156.250,00
33	31/07/2017	156.250,00
34	31/08/2017	156.250,00
35	30/09/2017	156.250,00
36	31/10/2017	156.250,00
37	30/11/2017	156.250,00
38	31/12/2017	156.250,00
39	31/01/2018	156.250,00

40	28/02/2018	156.250,00
41	31/03/2018	156.250,00
42	30/04/2018	156.250,00
43	31/05/2018	156.250,00
44	30/06/2018	156.250,00
45	31/07/2018	156.250,00
46	31/08/2018	156.250,00
47	30/09/2018	156.250,00
48	31/10/2018	156.250,00
TOTAL		4.375.000,00

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
- 4. Reconocer personería para actuar al abogado **ALVARO OTALORA BARRIGA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.097 Fijado hoy <u>01 de octubre 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros